

#### **CERTIFICADO**

CERTIFICO: que a solicitud de la BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A., se ha inscrito en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.220, bajo el N° 0 2 7 de fecha 27 JUL 2006 lo siguiente:

# PRODUCTO: TITULO REPRESENTATIVO DEL RAPS BPC - ALMADENA

#### 1. NOMBRE DEL PRODUCTO

Grano proveniente de cualquier variedad cultivada de las siguientes especies del género Brassica: Brassica napus L., Brassica campestris L.; el cual contiene menos del 2% de ácido erúcico en su contenido graso, y contiene menos de 30,0 micromoles de glucosinolatos por gramo de materia seca, en su componente sólido o afrecho, una vez extraído el aceite.

#### 2. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

Raps Canola

#### 3. CLASE O VARIEDAD

El Raps que se transará en la Bolsa de Productos, corresponderá únicamente al proveniente de la especie Brassica napus L., que contenga menos del 2% de ácido erúcico en su contenido graso, y menos de 30,0 micromoles de glucosinolatos por gramo de materia seca, en su componente sólido o afrecho, una vez extraído el aceite, según lo señalado en la NORMA CHILENA OFICIAL NCh 1428 Of.2000.

#### 4. CALIDAD

El raps que se transará en la Bolsa de Productos de Chile corresponderá a una sola calidad, considerándose los siguientes niveles o rangos para los elementos indicados:

A dahar ata Bernada Calabatan 1905 Marier Calabatan 1905 Calabatan



ELEMENTO	REFERENCIA
Impurezas	máximo 3%
Humedad	máximo 9%
Materia grasa (en grano limpio y seco)	mínimo 50%
Acido oleico	máximo 1%

Se considerarán también impurezas, las semillas no diferenciables del raps, las materias extrañas y los granos dañados, todo esto según las definiciones de la NORMA CHILENA OFICIAL NCh 1428 Of.2000.

#### 5. CANTIDAD

Los Títulos representativos del RAPS BPC serán emitidos por cantidades múltiplos de 25 toneladas, representando cada tonelada 1.000 kilogramos.

# 6. NUMERO DE REGISTRO DEL PRODUCTO

El producto agropecuario respecto del cual se emitirá este Título, se encuentra inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 022, con fecha 31 de Mayo de 2006.

## 7. CLASE DE ENVASE

El producto no obedece a un tipo de envase específico y se encuentra almacenado a GRANEL.

## 8. CLASIFICACION DE RIESGO

Este padrón de Título no ha sido sometido a clasificación de riesgo.



## 9. CLASIFICADORA DE RIESGO

No corresponde

#### 10. SEGUROS

Los Productos representados en estos Títulos, se encuentran cubiertos por una póliza de seguros emitida por Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., que cubre todos los productos agropecuarios de que dan cuenta los Certificados de Depósito y sus correspondientes Vales de Prenda emitidos por Almacenes de Depósitos Nacionales S. A. en conformidad al convenio suscrito entre dicha sociedad y la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., de acuerdo a las siguientes condiciones:

#### A.- INCENDIO Y ADICIONALES:

#### A.1 COBERTURAS

- INCENDIO ORDINARIO (POL 1 90 006)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION.- (CAD 1 91 004)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES.- (CAD 1 90 007)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS.- (CAD 1 90 008)
- INCENDIO A CONSECUENCIA DE SISMO. (CAD 1 91 002)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO.- (CAD 1 90 019)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR.- (CAD 1 90 016)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERIAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES.- (CAD 1 90 009 )

RIGE CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR, ADICIONAL A LA PÓLIZA DE INCENDIO CODIGO POL 1 90 006 DEPOSITADA BAJO EL CODIGO CAD 1 02 069





- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR PESO DE NIEVE O HIELO.- (CAD 1 90 024)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES. (CAD 1 98 033 )
- DESCOMPOSICION DE PRODUCTOS DEPOSITADOS EN FRIGORIFICOS. (CAD 1 90 010)
- COMBUSTION ESPONTANEA.- (CAD 1 90 021)

RIGE CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO CUG 3 01 019 RIGE CLÁUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSIÓN DATOS ELECTRÓNICOS NMA 2915 INCORPORADA AL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CUG 1 02 074

## A.2 LÍMITE ASEGURADO Y DEDUCIBLE

El límite asegurado será el 100% de las existencias reales de cada warrants o almacén constituido con una indemnización máxima de UF250.000.- (valor total asegurado) por ubicación. El deducible será de 8% de la perdida, con mínimo de UF200.- por ubicación asegurada aplicable en todo y cada evento, aceptándose una indemnización máxima con cargo a esta sección de UF500.000 durante la vigencia del seguro.

Para el riesgo de daños materiales por conmoción terrestre regirá un deducible ascendente al 2% (por ciento) de la suma asegurada por ubicación, con un mínimo de UF50.-, aplicable en todo y cada evento.

Para los riesgos de conmoción terrestre o terremoto, la suma de las indemnizaciones totales efectuadas bajo esta póliza no podrá exceder de UF250.000 por evento y pagos acumulados durante la vigencia de la póliza.

# B.- ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS (POL 1 94 021) Y CLAUSULA DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS (CAD 1 94 022).

#### B.1 COBERTURA:

Bajo esta sección se cubre el robo con fuerza en las mercaderías depositadas dentro del recinto establecido como almacén de warrants, desde el momento en que el asegurado ha extendido la respectiva "Guía de Recepción" de bodega o el acta de recepción de la mercadería en el "Libro de Visitas" del almacén, incluyendo los daños ocasionados por intento de robo y el despojo por asalto, pero excluyendo cualquier forma de participación del depositante y/o depositario o sus dependientes, en la comisión del delito.





Lo anterior se cubre conforme a las condiciones generales y particulares de la póliza de robo con fuerza en las cosas adjuntas, salvo en lo que sean expresamente modificadas por esta cobertura.

# B.2 LÍMITE ASEGURADO Y DEDUCIBLE:

La indemnización máxima será de UF43.000 por evento y/o máximo agregado anual por todas las indemnizaciones y pagos acumulados durante la vigencia del seguro.

El deducible será de UF150.- para bodegas profesionales y de UF350 para "Otras Bodegas", aplicables en todo y cada evento.

Esta sección de la póliza podrá ser rehabilitada (hasta dos veces) en caso de siniestros pagándose la prima adicional correspondiente.

## C.- ROBO DE GARANTIA

#### C.1 COBERTURA

Bajo esta sección se cubre la sustracción de la mercadería por parte del depositante y/o depositario o sus dependientes que se efectué con violación de sellos, cerraduras, escalamiento u otra forma violenta de ingreso al recinto constituido como almacén de warrants. Se incluye también aquellas mercaderías depositadas en canchas, patios y/o lugares no susceptibles de cerrarse o sellarse, cuyo control se ejerce mediante listados computacionales, inspectores permanentes, chequeos especiales u otras formas de control.

En este caso, la cobertura no beneficiará al depositante.

En caso de robo de garantía, será obligación de los asegurados aportar los antecedentes que acrediten suficientemente, a juicio del respectivo liquidador la configuración de dicho tipo de robo, de no producirse tal prueba, la perdida se considerara como falta por causa desconocida.

Lo anterior se cubre de conformidad a las condiciones generales y particulares de la póliza de robo con fuerza en las cosas, salvo en lo que sean expresamente modificadas por esta cobertura.

Esta cobertura no está depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º, letra e del DFL 251 de 1931.





# C.2 LÍMITE ASEGURADO Y DEDUCIBLES

La indemnización máxima será de UF33.000 por evento, sujeto a un máximo agregado anual de UF66.000 para todas las indemnizaciones y pagos acumulados durante la vigencia del seguro por ubicación asegurada.

El deducible aplicable en toda y cada pérdida será de:

UF500 para las bodegas profesionales y

UF1.600 para otras bodegas

# 11. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

El RAPS BPC representado en los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente padrón, será entregado contra la presentación de el o los Certificados de Depósito y sus respectivos Vales de Prenda, por parte del titular de estos documentos, obtenidos mediante la adquisición de los respectivos Títulos.

La entrega del RAPS BPC se efectuará en alguna de las zonas o áreas que el Directorio de la Bolsa de Productos de Chile defina mediante Circular, conforme lo establecido en el Manual de Productos Agropecuarios.

# 12. EMISOR DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y VALES DE PRENDA

Los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente padrón, dan cuenta de Certificados de Depósitos y sus correspondientes Vales de Prenda emitidos por la sociedad Almacenes de Depósitos Nacionales S.A., los que a su vez corresponden al RAPS BPC, inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 022, con fecha 31 de Mayo de 2006.

# 13. RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE

Cada uno de los títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad a este Padrón se entenderá que incluye, el siguiente descargo de responsabilidad:





"Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 19.220 y en el artículo 117 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de Chile, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja expresa constancia que la Bolsa no responde ni asume obligación de ninguna especie en cuanto a la existencia, cantidad o calidad de los productos agropecuarios de que dan cuenta los certificados de depósito que respaldan dichos títulos.

Al efecto, la Bolsa de Productos de Chile sólo responderá por:

- (a) La existencia de él o los certificados de depósito y vale de prenda que respaldan el título respectivo;
- (b) Que dichos certificados de depósito han sido emitidos conforme al padrón de título inscrito en el Registro de Productos;
- (c) Que dichos certificados de depósito han sido debidamente endosados a favor de la Bolsa, por su adecuada custodia;
- (d) Que dichos certificados de depósito serán entregados al legítimo tenedor del título que así lo requiera a la Bolsa de Productos de Chile, de conformidad a la Ley. Al efecto, se presumirá legítimo tenedor del título a quién se encuentre inscrito en el Registro de Tenedores de títulos que llevará la Bolsa o en el registro de custodia del respectivo Corredor.

Respecto de cualquier disconformidad entre los productos individualizados en el título, en su(s) respectivo(s) certificados y lo efectivamente entregado al comprador de éstos, operarán los seguros que puedan verse comprometidos y que se describen en este Padrón y las demás garantías que correspondan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas de las Entidades certificadoras involucradas, de las medidas disciplinarias que la Bolsa pudiera adoptar y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley Nº 19.220, respecto de los Corredores de Productos."

La información contenida en la solicitud de inscripción es de exclusiva responsabilidad de la bolsa de productos que solicitó el registro.

SANTIAGO,

27 JUL 2006

CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ

SECRETARIO GENERAL